



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado : JOSE EVER LLANO ANDRADE  
Radicación : 2022-00444

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**

## CONTESTACION DEMANDA CON RAD: 2022-444 ELECTROHUILA Vs. JOSE EVER LLANO

Orlando Delgado <orlandolawyer7@gmail.com>

Jue 8/06/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva  
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (89 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA..pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA  
E.S.D.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Demandado : JOSE EVER LLANO ANDRADE

Radicado : 2022-444

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-HOC

ORLANDO J. DELGADO GARZÓN, abogado en ejercicio, quien se identifica como aparece al pie de mi firma, de la manera más cordial y estando dentro del término legal concedido, me permite contestar la demanda de la referencia, en mi calidad de curador Ad-Hoc según la designación hecha en auto del pasado 19 de mayo.

No siendo otro el objeto de la presente misiva, me permito renunciar a términos a fin de que se continúe con el procedimiento establecido.

Atentamente,

ORLANDO J. DELGADO GARZÓN  
C.C. No. 1.015.406.454 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 278.172 del H. C.S.J.

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante:

**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P**

Demandado:

**JOSE EVER LLANO ANDRADE**

Radicado:

**2022-444**

Referencia:

**CONTESTACION DE DEMANDA**

**ORLANDO JOSE DELGADO GARZON**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.406.454 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 278.172 del C.S. de la J., con domicilio en Neiva, actuando en mi condición de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem), nombrado y aceptante del cargo, a usted comedidamente por medio del presente escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia, actuando como curador Ad-Litem representante de **JOSE EVER LLANO ANDRADE**, ordenado en auto, y encontrándome dentro del término hago las siguientes apreciaciones:

**1. A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, dado a que se evidencia en las facturas el nombre del señor **JOSE EVER LLANO ANDRADE**.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, toda vez que en las facturas se indica una dirección a la cual se presume que es el lugar de prestación del servicio, sin que se evidencie en el contrato allegado al plenario que se encuentra registrada dicha dirección o algún otro documento que así lo manifieste por parte del señor **JOSE EVER LLANO ANDRADE** y que haya sido firmado por mi representado.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta este hecho, la carga de la prueba le corresponde a la parte actora y más porque no acredita con documento alguno dentro de la demanda que dicha empresa sea la que haga la entrega de estos documentos, simplemente se limita a manifestarlo mas no lo prueba documental.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto, tal como se avizora en las facturas allegadas ya que se encuentran vencidos los plazos de pago.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto, en el contrato arrimado se logra evidenciar las condiciones de los intereses, pero he de manifestar a este plenario que por ningún lado se observa una aceptación expresa por parte del señor JOSE EVER LLANO ANDRADE u otro documento que así lo acredite, por lo que sin ser aceptado y ya que dentro de las facturas no se encuentran pactados los intereses dentro del título base de ejecución, el demandante no puede exigir sino lo que dice el documento, y el ejecutado no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito (Artículo 626 Código de Comercio), por lo que, al no estar plasmados, no cumplen con los requisitos de ser una obligación expresa y exigible (Artículo 422 del Código General del Proceso).

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto, dichas facturas acreditan tener tal calidad, pero se reitera que en dicho contrato y en ningún otro documento dentro de la demanda se acredita la aceptación del señor JOSE EVER LLANO ANDRADE.

**AL HECHO DECIMO:** No es un hecho, resulta ser una manifestación jurídica por parte del demandante.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta, dado a que como se ha venido indicando en esta contestación, el contrato a que hace alusión la parte demandante y que anexo a la demanda, no se demuestra la aceptación por parte del señor JOSE EVER LLANO ANDRADE, simplemente se indica un usuario que no identifica.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, por cuanto la factura reúne las calidades de un título, pero no se evidencia la aceptación expresa a la que indica el artículo 773 del código de comercio por parte del señor JOSE EVER LLANO ANDRADE.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es un hecho, resulta ser una manifestación jurídica por parte del demandante.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** No es un hecho, más bien corresponde a una pretensión de la demanda.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Los fundamentos de Derechos los previstos en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

## **3. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Me opongo toda vez que el señor JOSE EVER LLANO ANDRADE, no ha aceptado ninguna factura tal como lo prevé el artículo 773 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Me opongo toda vez que en los títulos base de ejecución no se indican o se pactaron intereses, ni corrientes, ni moratorios, tal como se expresó en los hechos de contestación de la demanda.

**CUARTO:** No me opongo, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado

**QUINTO:** No me opongo, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado

**SEXTO:** No me opongo.

#### **4. EXCEPCIONES**

##### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.**

Fundamento esta excepción en el hecho de que las facturas no tienen la evidencia de que hayan sido recibidas y que hacen parte del proceso que originan el mandamiento de pago, ni recibidas por alguna persona, por tal razón por la cual no deberían estar ejecutándose dentro de este litigio, lo cual será motivo de excepción y será analizada en su oportunidad, como tampoco la aceptación expresa del documento "contrato de prestación de servicio públicos domiciliarios" por parte del señor JOSE EVER LLANO ANDRADE, lo cual no lo identifica en ninguno de sus clausulados o encabezado.

Por qué los llamados títulos ejecutivos, aportados a la demanda y base de la presente acción, que alude la parte actora en el acápite de hechos y pretensiones no presta mérito ejecutivo al no reunir los requisitos exigidos en el artículo 619 y ss, del Código de Comercio o en su defecto por vía de interpretación, los señalados en el artículo 422 del Código de General del Proceso para los títulos ejecutivos.

##### **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas que crea pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

## **5. PRUEBAS**

Señor Juez, el suscrito, no presenta, práctica, ni aporta pruebas; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial, documentales y demás que den claridad al presente proceso

## **6. NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Carrera 5° No. 10-38 Oficina 400 de la Cámara de Comercio de Neiva o en la dirección de correo electrónico [orlandolawyer7@gmail.com](mailto:orlandolawyer7@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ORLANDO JOSE DELGADO GARZON**  
**C.C. 1.015.406.454 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 278.172 del H. C.S.J**